REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 2392

RADICADO. 2013-00200 -00

1. En anexo 66 del expediente virtual, la abogada MARCELA ISABEL RUA ECHAVARRIA, apoderada de los demandantes en la demanda reivindicatoria, interponer recurso de reposición y en subsidio apelación, frente a la decisión del Juzgado contenida en auto del 17 de septiembre pasado, respecto a la orden de levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria nro. MI 012-55313, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, y respecto a lo relativo a la entrega de dineros.

Adicional a ello hace las siguientes manifestaciones:

> *"Dentro del expediente existen comunicados por parte de la suscrita a los señores secuestres para que se aprehendan del proceso, para que aceptaran, se solicitó requerimiento sin embargo en el tramite no tuvo eco ante la judicatura, por lo cual los llamados de auxilio fueron nulos. Ridiculizando la actuación por parte de los compradores de buena fe a la judicatura dentro del proceso de liquidación judicial*
> *(…)*
> *Ahora, el juzgado pretende la entrega de los frutos generados desde el año 2011 al año 2014, petición que se tramitó con menos de 3 días entre su solicitud y el auto que decidió, esto es, el auto notificado el día 22 de septiembre de 2021. Cuando mis poderdantes llevan más de un año esperando gestiones de la judicatura a fin de iniciar con la efectividad real de la sentencia confirma en segunda instancia para el 4 de marzo del año 2020. ¿Se dirá entonces que esto es una simple coincidencia y favorabilidad?".*

-Subrayas fuera de texto.-

De lo expuesto, previo a tomar las decisiones que en derecho correspondan, se incluido el memorial visible en anexos 72 y 73 del expediente en el que relaciona varios contratos de arrendamiento de los locales del Bloque 19, se requerirá a la

abogada señora MARCELA ISABEL RUA ECHAVARRIA, a fin de que aclare al Juzgado las manifestaciones hechas, máxime que se desprende de lo expuesto insinuaciones que pueden ser consideradas irrespetuosas e injuriosas, acorde con el numeral 6º del artículo 44 del CGP. Para ello deberá expresar con CLARIDAD, PRECISIÓN Y OBJETIVIDAD sus solicitudes y argumentos, citando las disposiciones legales en que se sustenta y demás circunstancias que considere relevantes, atendiendo las reglas procesales.

2. De otro lado obra memorial suscrito por la abogada Yuliana Tabares Blandón, visible en anexo 71 solicita *"…el valor adeudado por el señor GIRALDO ACOSTA por concepto de cánones de arrendamiento de las Bodegas ubicadas en la Central Mayorista de Antioquia en el Bloque 19 Local 4B Y 4C, con el fin de comunicar al juzgado de familia el pasivo adeudado a este juzgado y poder dar fin a la deuda generada por dicho concepto, toda vez que, este despacho solicita los documentos que presten merito ejecutivo y con los cuales se puedan evidenciar las deudas de la sociedad conyugal, agradezco su colaboración y espero una respuesta expedita...".*

Frente a ello se le informa a la citada abogada, que en el expediente no existe discriminados los arrendatarios ni los valores consignados por dicho concepto de cada inmueble, de ahí que deberá indagar tal aspecto con el arrendador, aclarándole que sí existen sumas consignadas producto de medidas cautelares de embargo de cánones de arrendamiento respecto de los inmuebles que fueron objeto de la acción reivindicatoria, sin que obre relación y/o discriminación de dichas sumas respecto a cada uno de los inmuebles, lo que hace que no sea posible ser atendida su solicitud en los términos que indica en su escrito.

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE

Primero: Previo a la resolución de los recursos interpuestos y los memoriales visibles en los anexos 72 y 73, SE REQUIERE a la abogada, señora MARCELA ISABEL RUA ECHAVARRIA, a fin de que se manifieste en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia, so pena de no dar trámite a sus recursos, lo que deberá realizar dentro de los tres días siguientes.

Segundo: Dar respuesta a la abogada Yuliana Tabares Blandón indicándosele -*además de lo señalado en la parte motiva*- que en el expediente no están discriminados los valores consignados por concepto de cánones de arrendamiento, de ahí que deberá indagar tal aspecto con el arrendador, y aclarado ello, podrá informar a este Juzgado lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 56** fijado en la página web de la Rama Judicial el **24 DE NOVIEMBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2c3d763577d0654af2328729f98b5240e4c8248285c0be620ba114d986b183**
Documento generado en 23/11/2021 10:45:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica